

MÓDULO 8: ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES



ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

PRIMERA UNIDAD TEMÁTICA

**LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA
ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

VINCULACIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

RECUERDO ANTERIORES MÓDULOS

- A través de la teoría de la argumentación jurídica se busca responder a la pregunta de cuándo una decisión judicial se encuentra debidamente justificada.
- La argumentación jurídica supone un nuevo modelo de racionalidad con la que medir críticamente las decisiones jurídicas y es en este sentido que el juez es el responsable de argumentar sus decisiones fundada y motivadamente
- la labor de las juezas y jueces de motivar y justificar sus decisiones de la manera más ajustada a la Constitución y las normas del bloque de constitucionalidad, les otorga legitimidad y excluye la arbitrariedad.

VINCULACIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

CASOS FÁCILES

El juez acude a la lógica deductiva

El Juez aplica el silogismo judicial

- Premisa normativa(normas)
- Premisa fáctica (hechos)
- Conclusión(decisión)

CASOS DIFÍCILES

No es suficiente la lógica deductiva: El Juez acude a otros procesos argumentativos para la reconstrucción de las premisas

El Juez aplica el silogismo judicial, **pero a partir de:**

- Premisa normativa **reconstruida**
- Premisa fáctica **reconstruida**
- Conclusión (decisión)

TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES TANTO EN CASOS FÁCILES COMO DIFÍCILES DEBEN TENER COHERENCIA INTERNA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

VINCULACIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

LA ESTRUCTURA FORMAL DE UNA SENTENCIA DEBE TENER COHERENCIA INTERNA Y DEBE ARTICULARSE DE MANERA ARMÓNICA CON LA ARGUMENTACIÓN DESPLEGADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

ENTONCES ES EVIDENTE QUE:

UNA ADECUADA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, SE MATERIALIZA EN LA ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

VINCULACIÓN ENTRE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEBE RESPONDER A UNA ESTRUCTURA MEDIANTE LA CUAL SE PLASME ESTE PROCESO ARGUMENTATIVO

Y EN ESTE SENTIDO LA SENTENCIA DEBE:

1. Permitir exponer los hechos que dan lugar a la controversia,
2. Analizar cuales disposiciones legales se aplican a esos hechos,
3. Observar las norma lingüísticas para que su sentencia pueda ser bien entendida, bien interpretada y refleje fielmente su decisión,
4. Realizar un razonamiento con la claridad suficiente, en el cual exista coherencia entre la premisa normativa y la fáctica lo cual a su vez permitirá entender la decisión del juez.

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

Dentro de la normativa internacional no existe un Instrumento que desarrolle la estructura de las resoluciones judiciales y su forma concreta de redacción



Sin embargo, la estructura y redacción de las resoluciones judiciales guarda relación con:

1. El derecho al debido proceso, especialmente en su elemento de motivación y fundamentación de las resoluciones;
2. El principio de congruencia
3. Principio de servicio a la ciudadana
4. Participación ciudadana
5. Transparencia, entre otros.

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

DOBLE DIMENSIÓN DE LA TRANSPARENCIA

- La primera, vinculada al principio de publicidad de los procesos.

- La segunda, referida a la transparencia institucional, que se vincula con el derecho al acceso a la información

Consagrada tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1) como en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8.5)

Art. 19 del Pacto y 13.1 de la Convención) y de manera específica en el art. 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL



LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Todas las personas tienen derecho a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, haciendo énfasis en las sentencias y resoluciones judiciales que deben ser redactadas también en términos comprensibles, empleando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico.

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

LA TRANSPARENCIA Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES

- Las personas tienen derecho a que los actos de comunicación sean sencillos y comprensible
- Las sentencias deben ser redactadas en términos comprensibles, empleando una sintaxis y estructura sencilla.
- Con la finalidad de proteger los datos sensibles, se recomienda que los jueces redacten las sentencias y demás actuaciones mencionando únicamente los datos necesarios para el sentido del fallo o resolución, previniendo de origen la difusión de información que afecte la vida íntima o privada de los justiciables.

LAS NORMAS INTERNAS SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

LA TRASPARENCIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Valor que sustenta el Estado en el art. 8.II de la CPE**
- **Principio de la jurisdicción ordinaria en el art. 180 de la CPE y de la Administración Pública, de acuerdo al art. 232 de la CPE.**
- **Forma parte de la garantía jurisdiccional contenida en el art. 115.II de la CPE que expresamente señala que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.**
- **Por otra parte, el art. 178 establece a la publicidad como principio de la potestad de impartir justicia, y en igual sentido el art. 180 de la CPE establece de manera específica a la publicidad como principio de la jurisdicción ordinaria.**

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

OTRAS NORMAS INTERNAS QUE DESARROLLAN LA TRANSPARENCIA

- El art. 30 de la LOJ, explica el principio de transparencia señalando que el mismo: Supone procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes.
- El principio de transparencia también está contenido en el art. 1.12 del nuevo Código procesal civil, que establece que “Los actos procesales se caracterizan por otorgar s las partes información útil y fiable facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica.

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

EN ESTE CONTEXTO:

- Es evidente que la transparencia es fundamental para la democracia, porque a través de ésta efectivamente se ejerce un control sobre el poder; por ello se dice que un gobierno será más democrático cuanto más información cierta y precisa esté dispuesto a entregar a la sociedad; convirtiéndose la transparencia en un valor fundamental para la ética pública: “Sin transparencia, sin acceso a la información y sin rendición de cuentas no hay democracia, no hay un correcto ejercicio del poder, no hay un adecuado desempeño del servicio público, no hay ética pública

LOS CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

El modelo argumentativo que impone el Estado Constitucional a los jueces es que permite mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado.

- Siendo imprescindible para dar concreción a este mandato constitucional el establecer una estructura de las resoluciones judiciales que permitan al juez mostrar su capacidad argumentativa de síntesis y su conocimiento del Derecho a la hora de vincular los hechos al derecho aplicable, siendo indispensable que a través de las resoluciones judiciales se justifique con total transparencia por qué se asume determinada decisión en el caso concreto.

DEFINICIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

La sentencia es la pieza final de un proceso argumentativo en la que lo más importante es la claridad de la exposición tanto del problema normativo como de los hechos controvertidos y en base a lo anterior la justificación de la decisión.

Manuel Atienza

SIN EMBARGO:

La sentencia **además de ser un documento con una estructura formal** en la que se consignan entre otros: lugar y fecha de pronunciamiento, individualización del tribunal que la pronuncia, nombres, domicilio y profesión de las partes que han intervenido en el proceso, el objeto del proceso, etc., **es también la expresión última y de mayor importancia de la actividad propia del juez.** Es por ello que desde la doctrina se entiende que **la sentencia es una actividad humana.**

PRINCIPIOS DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL



**Principio de
precisión de
los hechos**



**Principio de
Delimitación**



**Principio de
Economía**



**Principio de
Coherencia**



**Principio de
Claridad**



PRINCIPIO DE PRECISIÓN DE LOS HECHOS

Este principio guarda íntima relación con la narración de los hechos, contenida en la parte de Antecedentes de las resoluciones, en la cual se debe:

Precisar de manera clara la base fáctica del problema, para tal efecto el Juez debe realizar un relato breve y conciso de las alegaciones de ambas partes dentro del proceso, así como los datos procesales necesariamente útiles para pasar al discurso argumentativo del fallo.

PRINCIPIO DE DELIMITACIÓN

En este apartado deben distinguirse dos aspectos centrales:

- Entender el problema jurídico
- Plantear el problema en coherencia con lo señalado por las partes

PRINCIPIO DE ECONOMÍA



ECONOMÍA

- Implica que la resolución contenga todo lo necesario y sólo lo necesario para la construcción de los argumentos.
- Por ello se recomienda no realizar transcripciones textuales de lo planteado en la demanda o contestación, a no ser que sea estrictamente necesario.
- En lugar de plasmar toda esa información es pertinente que el Juez sintetice los aspectos más importantes señalados por las partes, a fin de extraer los argumentos realmente relevantes.

PRINCIPIO DE COHERENCIA



La coherencia narrativa es la propiedad de un conjunto de proposiciones fácticas que tienen sentido en su totalidad. Lo que hace que una historia sea coherente es que sea explicable por un conjunto de principios de tipo causal y motivacional.

La coherencia normativa exige que una norma o una serie de normas se puedan subsumir bajo unos de principios generales o valores que, a su vez, resulten aceptables, en el sentido de que configuren, cuando se toman conjuntamente, una forma de vida satisfactoria. Principios y valores en el sentido de estado de cosas que se consideran deseables, legítimos y/o valiosos.

PRINCIPIO DE COHERENCIA

**EL PRINCIPIO DE
COHERENCIA
DEBE PERMITIR
ENTENDER
BASICAMENTE:**

- El planteamiento del problema;
- El desarrollo argumentativo (razones a favor y en contra de cada una de las pretensiones);
- La solución final del conflicto con su motivación y fundamentación correspondiente.

PRINCIPIO DE CLARIDAD

EL PRINCIPIO DE CLARIDAD SE PROYECTA EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS:

- **CLARIDAD EN EL LENGUAJE**
 - Las sentencias deben contener una redacción clara y explicativa del problema jurídico y su solución, para cumplir con la función comunicativa del lenguaje legal, esto con la finalidad de que la resolución judicial sea comprendida no solamente por juristas sino por todos los ciudadanos.
- **CLARIDAD EN LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**
 - Debe determinarse de manera clara el criterio conforme al cual se construye la decisión, es decir, informar a los justiciables del razonamiento lógico-jurídico seguido por el Juez para alcanzar tal decisión que debe ser consecuencia de la aplicación e interpretación de la norma al caso concreto.
- **CLARIDAD EN EL JUEZ**
 - El discurso argumentativo del Juez además de apoyarse en la interpretación de las normas jurídicas demuestre un claro conocimiento sobre el contexto social, cultural, económico, etc. de la sociedad actual.

CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

TOMAREMOS LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

**POR LAS
INSTANCIAS**

**POR SU
FINALIDAD**

**POR LOS
EFECTOS QUE
PRODUCEN**

**POR SU
FUNCIÓN EN
EL PROCESO**

**POR SU
IMPUGNABILIDAD**

CLASIFICACIÓN POR INSTANCIAS

Primera Instancia

- La sentencia de primera instancia resuelve el problema jurídico planteado, para lo cual el Juez debe brindar los antecedentes correspondientes del proceso, identificando la demanda, la pretensión del demandante o resumiendo la acusación respectiva, para luego realizar la fundamentación normativa y la motivación fáctica y finalmente pronunciar la decisión.

Segunda Instancia

- La Resolución de segunda instancia básicamente debe contener los mismos requisitos que la sentencia de primera instancia; sin embargo es importante señalar que la resolución de segunda instancia, al revisar la sentencia, debe contener mayor motivación y fundamentación.

Casación

- El Tribunal de Casación dependiendo de la decisión que asuma en el Auto Supremo deberá efectuar un diferente discurso argumentativo; así en el caso en que se declare infundado el recurso el Tribunal en lo principal deberá apoyar los argumentos esgrimidos por el Tribunal inferior; en cambio cuando decida casar la sentencia recurrida asumirá dos funciones diferentes: una que es actuar como Tribunal de Casación propiamente dicho, al determinar la incorrecta interpretación, de por ejemplo, una determinada ley, pero además asumirá también la función de juez de instancia en cuanto debe dictar el Auto Supremo resolviendo lo principal del litigio, es decir sustituyendo el fallo que ha sido casado.

CLASIFICACIÓN POR SU FINALIDAD

Declarativas

- Aquéllas que declaran la existencia o inexistencia de un derecho

Constitutivas

- Aquéllas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico

De Condena

- Aquéllas que ordenan una determinada conducta a alguna de las partes, la cual puede consistir en un hacer o no hacer

CLASIFICACIÓN POR SU EFECTO



Estimatorias

- Aquéllas en las que el juez luego de considerar fundada la pretensión de una de las partes argumenta en sentido de justificar como válida dicha pretensión



Desestimatorias

- Aquéllas en las que se establece que determinado hecho demandado no existió o en materia penal implicaría que el acusado no es responsable del hecho delictuoso que le fue atribuido

CLASIFICACIÓN POR SU FUNCIÓN EN EL PROCESO



Incidentales

- Aquéllas que resuelven un incidente o cuestión accesoria planteada dentro de un proceso, por ello la decisión en este tipo de casos no es de fondo, la principal función de las resoluciones incidentales es la ordenar el procedimiento.



De Fondo

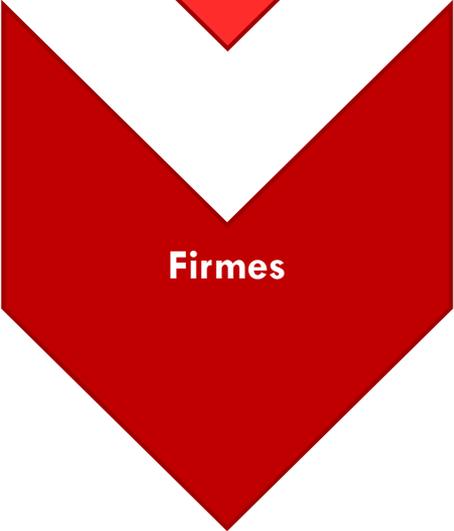
- Aquéllas que resuelven el conflicto jurídico sometido a proceso y por ello ponen fin al mismo. Es decir que tienen la finalidad de resolver la controversia principal y no únicamente un aspecto accesorio a la misma.

CLASIFICACIÓN POR SU IMPUGNABILIDAD



Definitivas

- Aquélla que si bien ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a proceso, todavía es susceptible de ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo, previsto en el ordenamiento jurídico,



Firmes

- Aquéllas que ya no pueden ser impugnadas por ningún medio legal y que por lo tanto gozan de la calidad de cosa juzgada. En este tipo de sentencias no procede contra de ellas recurso alguno ordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.
- Excepto cuando las mismas no hayan sido dictadas respetando derechos fundamentales de las partes.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

PROCESALISTA

Es un acto procesal, decisión de un colegio de jueces que pone fin a un proceso constitucional.

HERMENEÚTICA
JURÍDICA

Es un acto dirigido a la interpretación creadora o integradora del derecho.

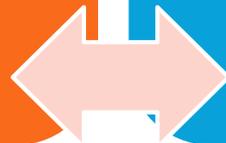
CLASIFICACIÓN SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

SENTENCIAS TÍPICAS U ORDINARIAS

Aquellas en las que la disposición es unívoca; es decir que el o los sentidos (la o las normas) son todos constitucionales o inconstitucionales.

SENTENCIAS ATÍPICAS O INTERPRETATIVAS

Aquellas que recaen sobre disposiciones ambiguas y, por ende, de ellas pueden derivar varias normas alternativamente, de las cuales una o más pueden ser contrarias a la Constitución y a las normas del bloque de constitucionalidad y otra u otras pueden ser conformes a la Ley fundamental y las normas del bloque de constitucionalidad.



TIPOLOGÍA SENTENCIAS TÍPICAS U ORDINARIAS

DESESTIMATORIAS

Declaran la constitucionalidad de la disposición y de la norma.

Existe coincidencia entre el texto y el sentido de la norma (que sería constitucional).

ESTIMATORIAS

Declaran la inconstitucionalidad de la disposición y de la norma. Existe coincidencia entre el texto y el sentido de la norma (que sería inconstitucional)

SENTENCIAS INTERPRETATIVAS O ATÍPICAS

Recaen sobre disposiciones ambiguas , de las que derivan varias normas alternativamente

Fijan el sentido constitucional de una Ley, cuando ésta admita varias interpretaciones. La interpretan desde y conforme a la CPE, con el objetivo de evitar declarar su inconstitucionalidad y mantener su vigencia. De una disposición se desprenden varios sentidos normativos.

SENTENCIAS INTERPRETATIVAS MANIPULATIVAS

Las sentencias manipulativas (con independencia de cuál sea formalmente el fallo), entienden que el contenido normativo de la disposición es en parte inconstitucional y al afirmar dicha inconstitucionalidad proceden a reducir, ampliar o sustituir ese contenido normativo.

TIPOS DE SENTENCIAS INTERPRETATIVAS MANIPULATIVAS

REDUCTORAS

El TC constata que la disposición es inconstitucional porque prevé o incluye algo contrario a la CPE. La inconstitucionalidad, afecta al contenido normativo.

ADITIVAS O INTEGRADORAS

El TC constata la insuficiente regulación de la disposición norma, al no prever determinados aspectos para que esté conforme a la CPE. La disposición no se anula pero se le agrega un nuevo contenido normativo.

SUSTITUTIVAS

El TC sustituye una parte de la norma que amerita ser declarada inconstitucional por otro texto conforme a la Constitución, y que se produce a partir de ésta. Se anula la norma inconstitucional y se introduce un nuevo mandato.

ACLARACIONES Y DISIDENCIAS DE VOTO

¡Aclaración
necesaria!

En la aclaración de voto, uno o más de los miembros de un Tribunal colegiado discrepa de las motivaciones de la sentencia, ya sea por considerarlas que son insuficientes, que son innecesarias o porque requieren de alguna aclaración, pero comparte la parte dispositiva de la misma. En estos casos el o los miembros del Tribunal no tienen la obligación de construir una decisión alternativa a la alcanzada por unanimidad, pero si debe presentar una motivación y fundamentación divergente a la adoptada en determinada sentencia.

disidencia

En los votos disidentes las o los Magistrados que no están de acuerdo con la decisión final del caso, plasman los motivos de dicho desacuerdo y, en ese sentido, están obligados a motivar y fundamentar su disidencia.

FUNCIONES DE LAS ACLARACIONES Y DISIDENCIAS DE VOTO



LEGITIMIDAD Y TRANSPARENCIA

Legitiman la función de la justicia, básicamente porque es una señal de transparencia frente a la comunidad y a diferentes actores políticos, mediante la cual se entregan muestras relevantes de deliberación y debate judicial y dan cuenta, además, del carácter dialéctico de la argumentación jurídica.



CONTRIBUYEN A CAMBIAR EL DERECHO

A través de éstos se enriquece el proceso argumentativo, pues en muchos casos dichos votos aclaratorios o disidentes contienen argumentos no considerados en la sentencia adoptada por la mayoría del Tribunal colegiado, pero inferidos por un juez, lo que además de propiciar su utilización por las partes en situaciones futuras puede también modificar la percepción del propio Tribunal en la resolución de casos futuros.



EFFECTO MODERADOR Y ACADÉMICO

Su finalidad no es únicamente plasmar un criterio diferente, sino, sobre todo, persuadir de la razonabilidad de su posición, expresando sin reservas todos los motivos que lo llevan a la discrepancia; no únicamente para permitir a las partes conocer los motivos de dichas disidencias sino también para que puedan ser analizados por la comunidad jurídica.

SEGUNDA UNIDAD TEMÁTICA

**LA ESTRUCTURA DE LAS RESOLUCIONES
JUDICIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE
JUSTICIA PLURAL**

LA ESTRUCTURA FORMAL DE UNA SENTENCIA Y SU COHERENCIA INTERNA



La estructura formal de una sentencia debe tener coherencia interna y debe articularse de manera armónica con la argumentación desplegada por la autoridad judicial; pues una adecuada estructuración de las resoluciones tiene como objetivo que el proceso argumentativo desarrollado por la jueza o juez, sea fácilmente comprensible por los litigantes y por la población en general.

LA ESTRUCTURA FORMAL DE UNA SENTENCIA Y SU COHERENCIA INTERNA

TODO RAZONAMIENTO QUE ANALICE UN PROBLEMA TIENE TRES PASOS FUNDAMENTALES:



Formulación del problema, es decir una parte expositiva



Análisis o parte considerativa



La conclusión, es decir la parte resolutive

PARTES DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL



LA ADECUADA CONSTRUCCIÓN DE LAS PARTES DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL

ENCABEZAMIENTO: FINALIDADES

1. Individualizar el proceso
2. Otorga la primera información a las partes y al lector
3. Ordena las causas al interior del despacho judicial.

LA ADECUADA CONSTRUCCIÓN DE LAS PARTES DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL

ENCABEZAMIENTO: CONTENIDO

- N° de Resolución

- Fecha

- Partes

Tipo de proceso

Número asignado al proceso

Autoridad judicial que pronuncia la Resolución.

ANTECEDENTES: ESTA PARTE ESTÁ ORIENTADA A IDENTIFICAR:



a) La pretensión o pretensiones de la demanda, petición, recurso o acción, dependiendo del tipo de proceso y de la instancia correspondiente.



b) La contestación de la demanda, del recurso o de la acción, dependiendo también del tipo de proceso y de la instancia correspondiente.



c) Los actos procesales más importantes que se han desarrollado para resolver el caso, donde cabe mencionar la prueba pertinente.

EJEMPLO DEL CONTENIDO TITULADO DE LOS ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES

I.1. Contenido de la demanda (Anotándose los hechos, el derecho y el petitorio)

I.2. Contestación de la demanda (Anotándose de manera sucinta la respuesta)

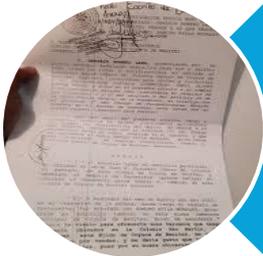
I.3. Actos procesales (los necesarios para la comprensión de la resolución)

I.4. Pruebas (Se anotan las pruebas pertinentes de ambas partes)

FORMA DE NARRACIÓN DE LOS ANTECEDENTES



Debe existir concisión y claridad en la narración

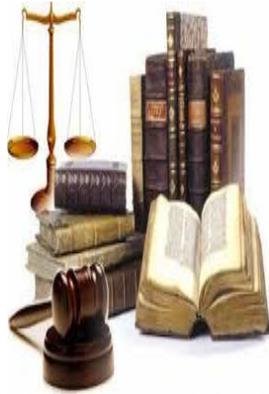


No se realizan copias de la demanda ni la contestación, sino resúmenes de los aspectos esenciales



Se utilizan párrafos narrativos y expositivos para el contenido de la demanda, la contestación, los actos procesales más importantes y la prueba

PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

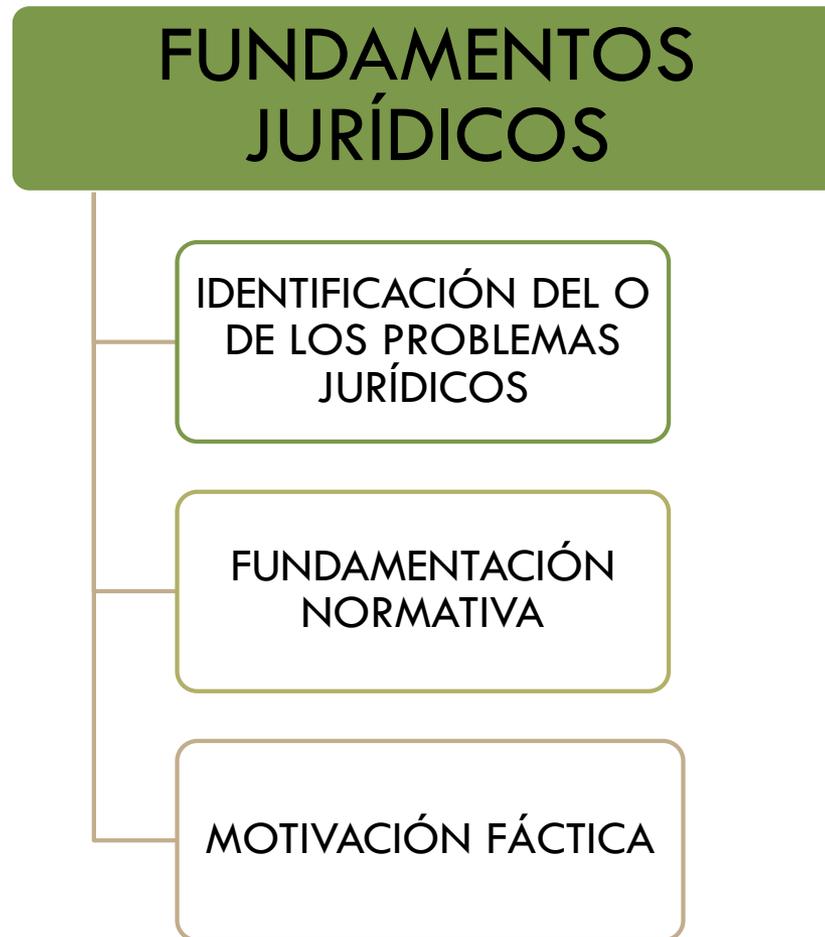


Es la parte esencial de una resolución, porque se expresan los argumentos normativos y fácticos que justifican la resolución judicial tanto interna como externamente.



La parte considerativa de la resolución debería tener un título acorde con la actividad desarrollada por la autoridad jurisdiccional, como por ejemplo fundamentación

PARTES QUE COMPONEN LA FUNDAMENTACIÓN (PARTE CONSIDERATIVA)



PARTES DE LA FUNDAMENTACIÓN

Identificación del problema jurídico

Deben ser identificados de manera resumida

Se desprenden de la demanda, acción o recurso y de la contestación.

TIPOS DE PROBLEMAS QUE PUEDEN IDENTIFICARSE



PROBLEMAS
JURÍDICOS
MATERIALES



PROBLEMAS
SUBORDINADOS

Subsidiariedad
Subsidiariedad
Subsidiariedad
Subsidiariedad
Subsidiariedad
Subsidiariedad

PROBLEMAS
JURÍDICOS
PROCESALES

PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS MATERIALES

El problema jurídico material está referido al aspecto medular o central, de fondo, que se debate dentro de un proceso, y está conformado por las pretensiones plasmadas en la demanda, o recurso y a la respuesta correspondiente

PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS MATERIALES



Cuando se encuentra claramente formulado e identificado, derivan de él tanto la premisa normativa como la fáctica, para posteriormente efectuar la fundamentación y motivación correspondiente a dichos ámbitos.



Los problemas jurídicos materiales, se constituyen en las coordenadas de la fundamentación y motivación, porque marcan el camino argumentativo que la autoridad jurisdiccional debe realizar.



El problema jurídico deba estar claramente identificado al inicio de la fundamentación, ello permite al lector comprender con mayor facilidad el texto, los fundamentos y la decisión judicial.

LOS TEMAS QUE DERIVAN DEL PROBLEMA JURÍDICO MATERIAL

De una adecuada identificación de los problemas jurídicos se desprenden los temas que debe analizar y fundamentar la autoridad jurisdiccional

Los temas deben ser plasmados por la autoridad jurisdiccional luego de identificado el problema jurídico, a efecto de dar claridad a su cadena argumentativa.

Los temas sirven de guía para la argumentación normativa y fáctica y tiene numerosas ventajas en orden de coherencia, claridad y fácil comprensión para el justiciable.

PROBLEMAS SUBORDINADOS O ASOCIADOS

- Los problemas subordinados o asociados se presentan en los casos difíciles y se vinculan a:
 - ▣ La relevancia de las normas.
 - ▣ La interpretación de las disposiciones legales
 - ▣ La ponderación de las normas-principios
 - ▣ La prueba, su valoración
 - ▣ La calificación jurídica de los hechos

Los problemas subordinados deben estar claramente señalados por la autoridad jurisdiccional, luego de identificarse el problema jurídico material.

PROBLEMAS JURÍDICO PROCESAL O INCIDENTAL

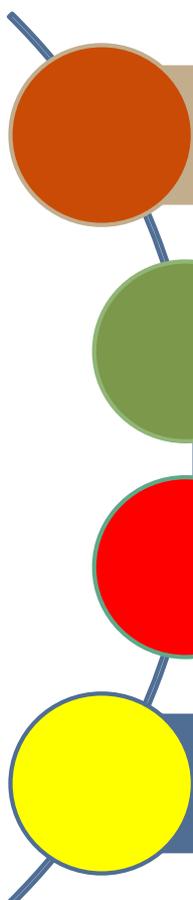
Se presentan cuando se deben resolver aspectos previos de carácter procesal

- Excepciones (p.ej.)
- Causales de improcedencia (p. ej.)

Puede formularse a propósito de la intervención de las partes o de oficio por el juez, cuando corresponda

El problema jurídico procesal debe ser formulado por la autoridad jurisdiccional después del problema jurídico material y resuelto de manera previa.

FINALIDADES DE LA IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROBLEMAS JURÍDICOS



Ordena el razonamiento de la autoridad jurisdiccional.

Da claridad a la exposición argumentativa.

Facilita la lectura de la sentencia.

Impide que la autoridad jurisdiccional desvíe su argumentación.

LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

CASOS FÁCILES

La fundamentación normativa no reviste mayor complejidad

Basta la cita de la disposición legal o del **precedente correctamente identificado.**

Reglas básicas para la identificación del precedente:

- Analogía de supuestos fácticos
- Precedente en vigor (**Estándar jurisprudencial más alto**)

LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

CASOS DIFÍCILES

La fundamentación normativa debe contar suficientes argumentos que justifiquen externamente la decisión

La cadena argumentativa debe concluir en:

1. La identificación de la norma aplicable al caso (problemas de relevancia)
2. La interpretación de la disposición legal (problemas Interpretativos).
3. La preferencia condicionada de una norma-principio (ponderación)

LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA: PÁRRAFOS ARGUMENTATIVOS Y CONTRAARGUMENTATIVOS

PÁRRAFOS ARGUMENTATIVOS

- Se persigue convencer al receptor de la validez de una tesis.
- Se plantea una tesis y se esgrimen todos los argumentos que la apoyan
- Se puede hacer uso de diferentes tipos de argumentos (jurisprudenciales, doctrinales, comparativos, etc).

PÁRRAFOS CONTRAARGUMENTATIVOS

- Presentan argumentos que aparentemente ponen en entredicho la tesis inicialmente defendida
- Son descartados por la autoridad judicial por considerarlos insuficientes.
- Se refuerza la tesis inicial.
- Surgen de la posición de las partes o de las interrogantes que se plantea la misma autoridad jurisdiccional.

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA EN CASOS DIFICILES

- La autoridad jurisdiccional debe ordenar sus argumentos de relevancia, interpretativos o de ponderación.
- La cadena argumentativa debe desembocar en una premisa normativa que ha sido reconstruida a partir de la argumentación desarrollada.
- El resultado de la reconstrucción normativa es la subregla, también conocida como norma adscrita, que se utilizará para resolver el caso concreto.
- La premisa normativa reconstruida debe estar expresada con claridad, **explicando con precisión cómo se entiende la disposición legal o bajo qué supuestos se da preferencia a un principio respecto a otro.**

LA DIMENSIÓN PLURAL DE LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

EN LOS CASOS en que los miembros de las NPIOC se encuentren sometidos a proceso ordinario o se deba determinar si se lesionaron derechos individuales en la jurisdicción indígena originaria campesina, CORRESPONDE:

Incorporar argumentos vinculados al contexto sociocultural y al sistema jurídico de la nación y pueblo indígena originario campesino correspondiente.

Dichos datos permitirán interpretar interculturalmente esa premisa normativa y , por tanto reconstruirla.

MOTIVACIÓN FÁCTICA

ES EL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO
VINCULADO A:



EXISTENCIA DE HECHOS PROBADOS



VALORACIÓN DE LA PRUEBA



CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

MOTIVACIÓN FÁCTICA

La autoridad jurisdiccional debe desplegar argumentos, desarrollados en párrafos claros y concisos, destinados a demostrar que:

Los hechos han sido probados, desplegando para ello la valoración de la prueba correspondiente, que no debe ser confundida con la simple enumeración de la prueba.

Calificación Jurídica: Que el hecho debidamente probado se subsume en la premisa normativa. En otras palabras, se explica por qué la disposición legal, el precedente, o la subregla o norma adscrita creada se aplica al caso concreto.

PARTE RESOLUTIVA (POR TANTO)

A PARTIR DE LA ARGUMENTACIÓN REALIZADA, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL:

Define la forma en que se resuelve el caso (probada o improbada la demanda, fundado o infundado el recurso, concediendo o denegando la tutela, etc.), dependiendo del tipo de resolución, de la materia o de la instancia.

Dispone la aplicación de la consecuencia jurídica prevista en la disposición legal (condena al pago de daños y perjuicios, a un determinado número de años de privación de libertad, a la entrega de un determinado bien, etc).

Resolver cada una de las pretensiones de las partes.

Ordenar las consecuencias de una determinada forma de resolver, por ejemplo, la calificación de daños y perjuicios, la remisión de antecedentes al Ministerio Público, la aplicación de costas, multa etc.

LA NECESIDAD DE TITULAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

La utilización de las palabras: RESULTANDO, VISTOS y CONSIDERANDO, no resulta la más adecuada para la estructura de una resolución actual, que requiere SER COMPRENDIDA por las partes y población en general. Así, la titulación de las resoluciones judiciales requiere sustituir aquellos términos que resultan opacos, grises, poco claros por otros que permitan identificar claramente los antecedentes, los fundamentos y la motivación de la resolución.

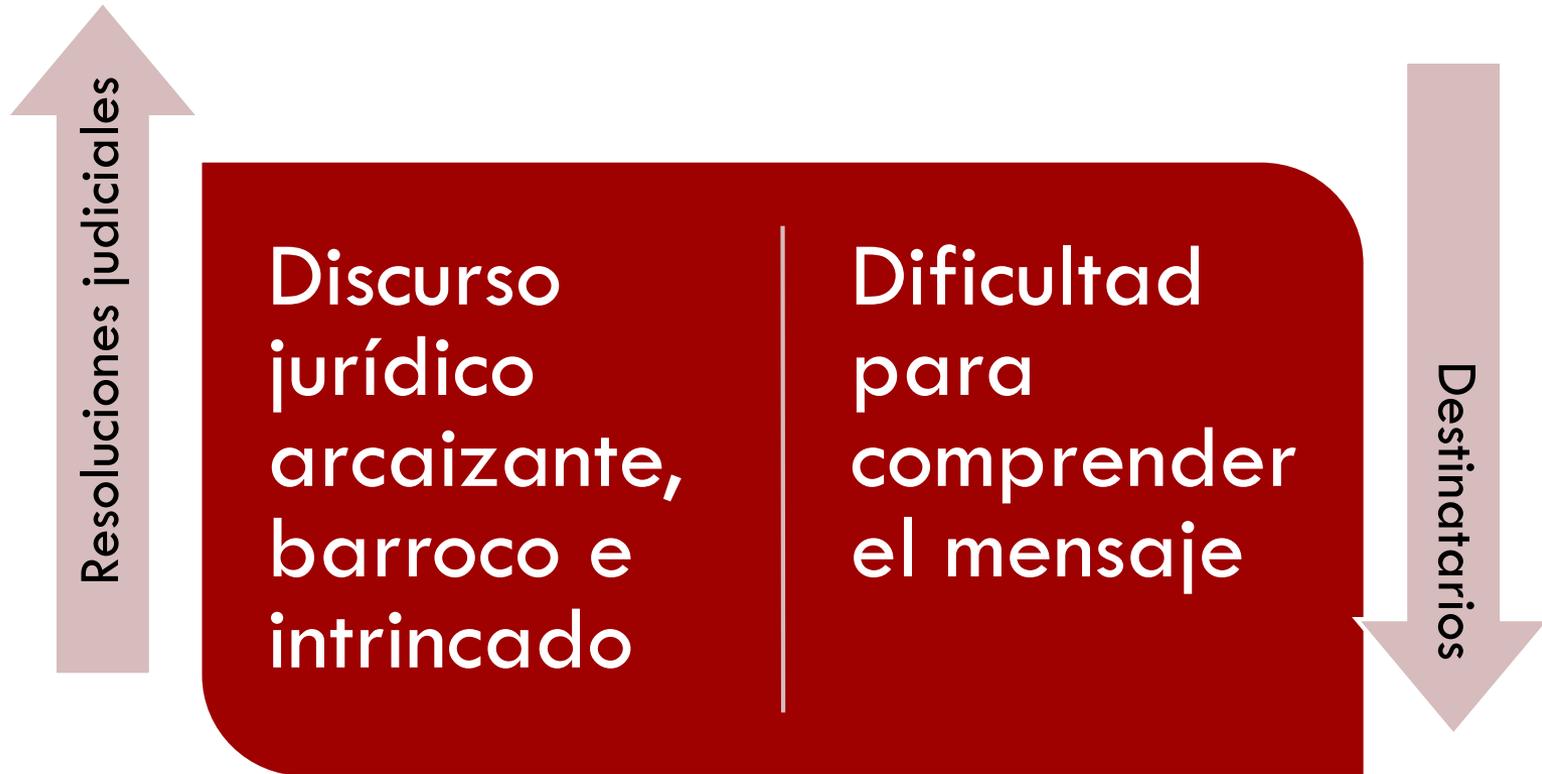
LA NECESIDAD DE TITULAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

- Tanto desde la perspectiva internacional, como comparada y aún interna, se busca una mayor comprensión de la estructura y del contenido mismo de las resoluciones judiciales, por ello, ahora es ineludible que las autoridades jurisdiccionales adopten la titulación de sus resoluciones como una forma además de transparentar sus resoluciones judiciales. Es un reto por la sencillez, por la coherencia y la comprensión de las Resoluciones; en definitiva, es un esfuerzo por acercar la justicia a la ciudadanía, y dar concreción a los principios de servicio a la sociedad, participación ciudadana y control social.

TERCERA UNIDAD TEMÁTICA

**LA REDACCIÓN DE LAS RESOLUCIONES
JUDICIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE
JUSTICIA PLURAL**

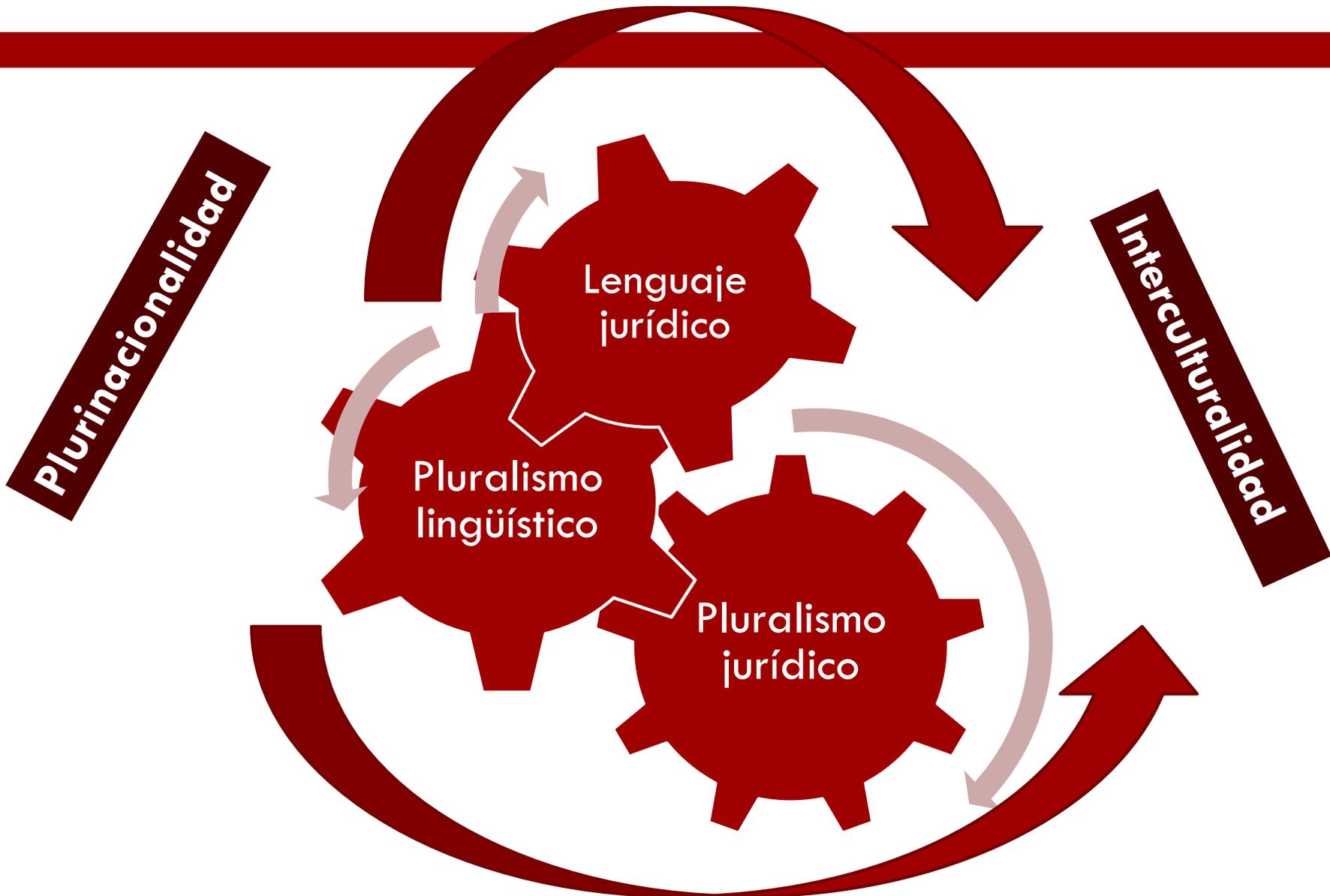
Las críticas al discurso jurídico contenido en las resoluciones judiciales desde los movimientos internacionales y desde nuestro sistema plural de justicia



Movimientos por la simplificación del lenguaje jurídico en Francia, Estados Unidos, Chile, Argentina, México.

MOVIMIENTO «LENGUAJE CIUDADANO», MÉXICO 2004

DISCURSO JURÍDICO TRANSPARENTE Y RESPETUOSO



EL DISCURSO JURÍDICO DESDE NUESTRO SISTEMA PLURAL DE JUSTICIA

Las decisiones judiciales, además de tener una redacción sencilla, precisa y accesible al ciudadano, deben incorporar los componentes plurales de la realidad.

Debe permitir:

1. Acercar la justicia a los diferentes grupos culturales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través del uso de terminología y del idioma propio de estos grupos,.

2. Interpelarlos como personas o colectivos, como parte del sistema jurídico plural, en el que su visión, sus principios, sus valores, normas y procedimientos, son también considerados en la construcción plural del derecho.

pluralización de la redacción de las resoluciones judiciales

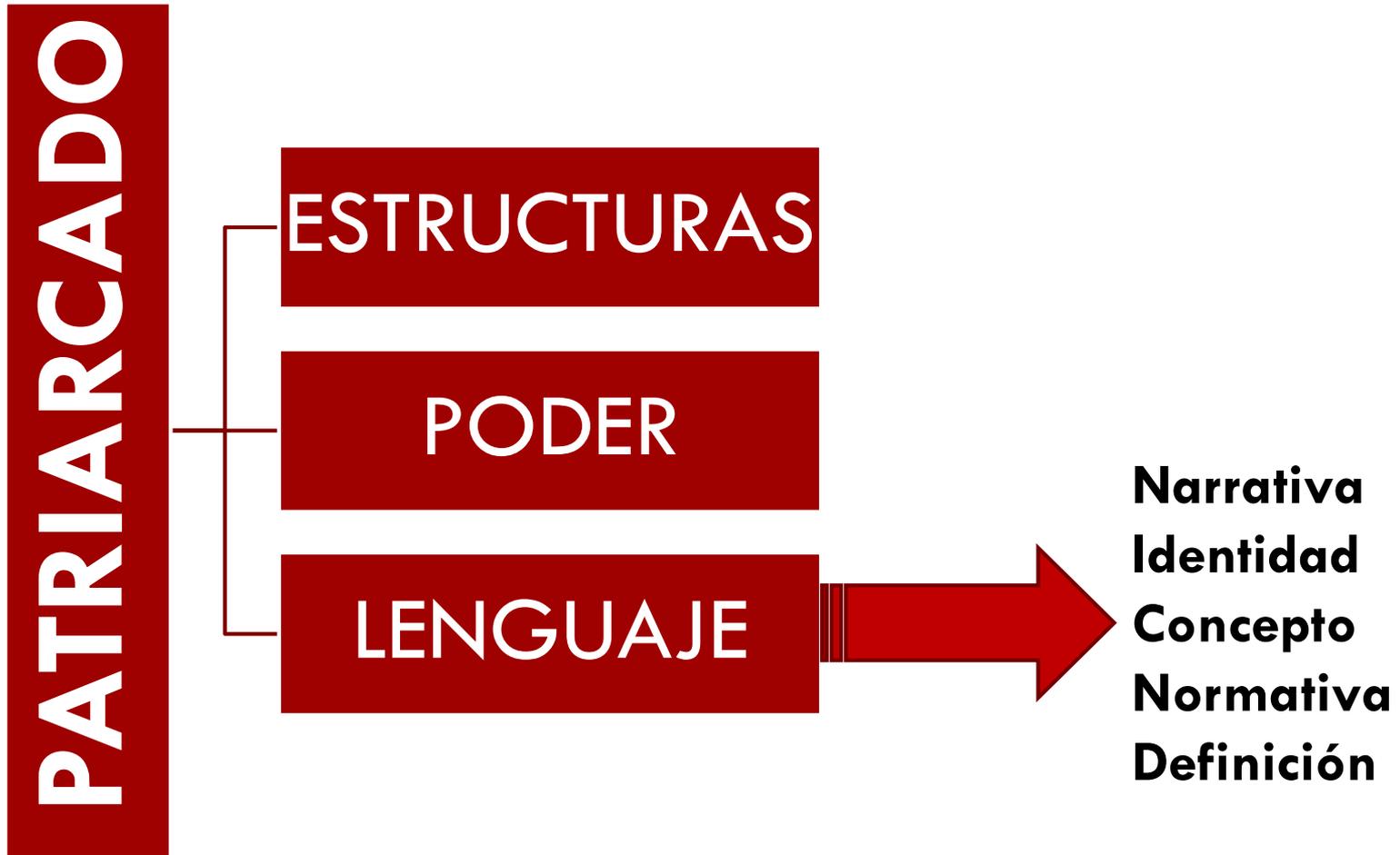


Sencillez terminológica, claridad y concisión, con la finalidad de hacer comprensibles las resoluciones judiciales



Incorporación de elementos plurales en el lenguaje y la traducción de las resoluciones judiciales al idioma de las personas que se encuentran involucradas dentro de los procesos

PATRIARCADO Y USO SEXISTA DEL LENGUAJE



EL PATRIARCADO

El patriarcado, en general, es entendido como aquel sistema de poder y por lo tanto de dominio del hombre sobre la mujer, dominio que se extiende a la sociedad en general y que implica que los hombres crean y manejan todas las instituciones “importantes” de la sociedad justificando este hecho en la supuesta inferioridad biológica de las mujeres.



ALDA FACIO

El lenguaje como poder

El poder de nombrar, es decir, de proporcionar a las cosas identidad, es el poder de conformar una cultura determinada, es el poder de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. En síntesis, el poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad. Este poder ha sido vetado a las mujeres hasta hace muy poco.

El lenguaje tiene como paradigma a lo masculino y lo femenino es ese otro que existe en función de lo masculino. Por ello el lenguaje no es neutral sino que es claramente masculino simplemente porque parte de la existencia de lo masculino para la construcción de lo femenino.

CRITERIOS PARA UN LENGUAJE INCLUSIVO

- Visibilizar y no excluir. Pensar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones y por ello las mujeres deben ser visibles en el lenguaje, deben ser nombradas.
- Buscar siempre favorecer la representación de las mujeres y los varones en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración.
- Evitar siempre el uso del masculino genérico. Tener presente que la lengua cuenta con los recursos suficientes para evitar el masculino genérico.
- Nombrar de acuerdo con el género de cada persona.

CRITERIOS PARA UN LENGUAJE INCLUSIVO

- No subordinar ni desvalorizar. Considerar que mujeres y varones merecen un trato digno, en tanto son seres humanos.
- Evitar estereotipar a las mujeres como objetos sexuales, o como víctimas. No emplear términos peyorativos para referirnos a ellas, pues con éstos también se discrimina, ni tampoco presentarlas subordinadas a un varón.
- Dar tratamientos simétricos a varones y mujeres. Evitar relacionarlas con la pasividad, obediencia, dependencia y docilidad mediante el uso de estereotipos y figuras retóricas.
- Evitar el uso de refranes, canciones, chistes y conceptos sexistas, etc.
- Cuestionar siempre el sexismo y el androcentrismo en los discursos argumentativos.

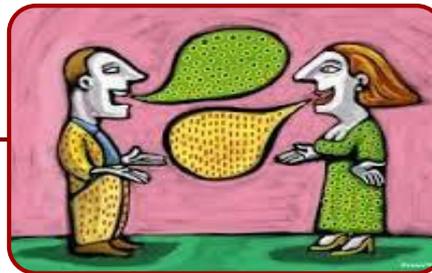
EQUIVALENCIAS NO SEXISTAS DE EXPRESIONES COMUNES

Sexista	No sexista
Los alumnos	Los alumnos y las alumnas / El alumnado
El solicitante	Las personas solicitantes / Quienes soliciten
Los aspirantes	Las personas aspirantes / Quienes aspiren
Interesado	Persona interesada / Interesado o interesada
El responsable	La persona responsable
Los profesores	El profesorado
Juez	Jueza
Concejal	Concejala

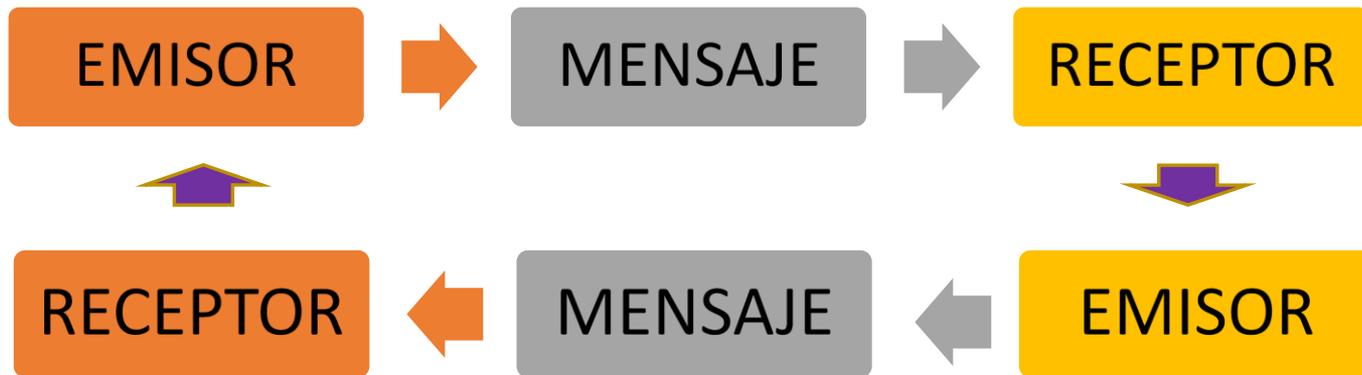
Breve guía de estilo para la producción de resoluciones judiciales

La comunicación humana

Es el proceso de emisión y recepción de mensajes



LA COMUNICACIÓN HUMANA

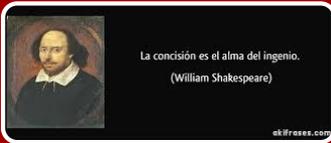


Cualidades de la comunicación escrita



CLARIDAD

- Ordenar de manera lógica los elementos de las frases y utilizar palabras comprensibles para los destinatarios



CONCISIÓN

- Se deben plasmar exclusivamente las palabras esenciales y evitar la información irrelevante.



PRECISIÓN

- Usar las palabras adecuadas y expresar las ideas completas



ORDEN

- Disponer cada una de las partes en el rubro correspondiente



ADECUACIÓN TÉCNICA

- Observancia de los lineamientos técnicos y léxicos propios de cada escrito

EL LENGUAJE TÉCNICO JURÍDICO

El lenguaje técnico jurídico “tiene el propósito de narrar hechos y dar argumentos para concluir con una decisión que se ajusta o no a una demanda o petición, y no al disfrute de una recreación estética o espiritual, como o en la novela o el cuento” .

López Ruíz y López Olivera,

Las cualidades de la comunicación se asientan en:

LA GRAMÁTICA Y LA ORTOGRAFÍA



1. LA GRAMÁTICA: Es el sistema que orienta y reglamenta la construcción de las oraciones



2. LA ORTOGRAFÍA: Que fija las reglas para el uso de las letras y signos de puntuación.

La gramática: elementos gramaticales básicos

EL ADJETIVO

- Es la palabra que califica o determina al sustantivo

EL ADVERBIO

- Es la palabra que acompaña al verbo para calificar o determinar su calificación o la del adjetivo.

EI ARTÍCULO

- Es el elemento variable de la oración, que determina el nombre y expresa su género y su número.

LA CONJUNCIÓN

Es una parte de la oración que sirve para relacionar palabras, frases u oraciones.

La gramática: elementos gramaticales básicos

NOMBRE O SUSTANTIVO

- Sirve para designar personas, animales o cosas.

LA PROPOSICIÓN

- Relaciona una palabra con otra: a, ante, bajo, cabe, con, contra, de, según, sobre, etc.

EL PRONOMBRE

- Es una palabra que sustituye al nombre o sustantivo.

EL VERBO

Es la palabra que indica la acción que realiza el sujeto

LA SINTAXIS:

Parte de la gramática que enseña a coordinar y unir las palabras para formar las oraciones y expresar conceptos

Es la serie o cadena de palabras que transmite un sentido completo

La sintaxis estudia la oración

LAS ORACIONES: elementos



Sujeto



Nacho Diego

Predicado

EL SUJETO PUEDE SER:

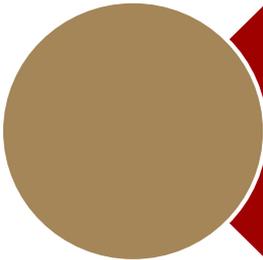


Un sustantivo, p.e. “Este juzgado”

El pronombre



Un pronombre, p.e. “Ellos solicitaron...”



Una expresión sustantivada, p.e.: “El titular de la tierra...”

EL predicado, tres complementos:



Directo (que se identifica preguntando qué), p.e. “El magistrado exigió la entrega del documento”



Indirecto (se identifica preguntando a quién, para qué), p.e. “Se convenció a los interesados para que superaran sus diferencias”



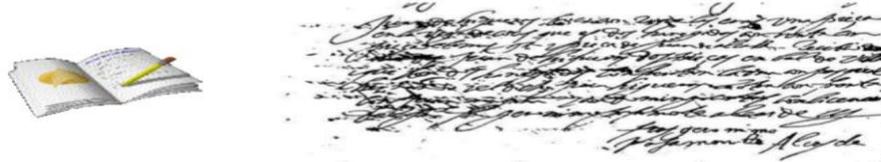
Circunstancial (se identifica preguntando cómo, dónde, cuándo, con qué, por qué), p.e: “El encargado trabaja de mala manera”

EL PÁRRAFO:

Cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio de línea y punto y aparte al final del fragmento de escritura.

Un buen párrafo es aquel trozo de escritura que desarrolla una idea completa de manera coherente.

El párrafo.



LA ORTOGRAFÍA

Sus funciones son marcar las pausas y la entonación con que deben leerse los enunciados, organizar el discurso y sus diferentes elementos para facilitar su comprensión, evitar posibles ambigüedades en textos que, sin su empleo, podrían tener interpretaciones diferentes, y señalar el carácter especial de determinados fragmentos de texto — citas, incisos, intervenciones de distintos interlocutores en un diálogo, etc.

El punto, sus funciones

Separar oraciones (punto seguido)

Finalizar párrafos (punto y aparte)

Finalizar un texto (punto final)

LA COMA

Signo de puntuación que indica normalmente la existencia de una pausa breve dentro de un enunciado. No siempre su presencia responde a la necesidad de realizar una pausa en la lectura y, viceversa, existen en la lectura pausas breves que no deben marcarse gráficamente mediante comas. Aunque en algunos casos el usar la coma en un determinado lugar del enunciado puede depender del gusto o de la intención de quien escribe, existen comas de presencia obligatoria en un escrito para que este pueda ser correctamente leído e interpretado.

LA COMA (cont.)

Usos:

- Para dividir enumeraciones.
- Frases explicativas.
- Antes y después de los vocativos.
- Delante de las conjunciones adversativas.
- Para separar expresiones adverbiales o conjuntivas.
- En las frases elípticas, cuando se suprime el verbo.
- Para separar dos oraciones distintas enlazadas por la conjunción.
- Delante de la palabra *como* para introducir ejemplos.

LA COMA (cont.)

No debe usarse:

- Entre sujeto y verbo.
- Entre verbo y complemento directo.
- Detrás de *pero* cuando precede a una oración interrogativa o exclamativa.
- Entre la expresión comparativa *tanto...como* cuando se denota la idea de equivalencia o igualdad.

EL PUNTO Y COMA

Indica una pausa mayor que la marcada por la coma y menor que la señalada por el punto. Es, de todos los signos de puntuación, el que presenta un mayor grado de subjetividad en su empleo, pues, en muchos casos, es posible optar, en su lugar, por otro signo de puntuación, como el punto y seguido, los dos puntos o la coma.

EL PUNTO Y COMA (cont.)

Usos:

- Para separar con conjunción adversativa o adverbial dos o más oraciones *largas*.
- Para separar elementos de una enumeración o periodos dentro de una oración, si a su vez cada uno de ellos lleva comas en su interior.
- Para separar oraciones sintácticamente independientes entre las que existe una estrecha relación semántica.

DOS PUNTOS

Detienen el discurso para llamar la atención sobre lo que sigue, que siempre está en relación estrecha con el texto precedente.

Usos:

- Delante de una enumeración anunciada con anterioridad.
- Para introducir citas textuales.
- Tras las proposiciones consecutivas como *a saber, por consiguiente, es decir*, etc.

MAYÚSCULAS

- ❑ Los accidentes y nombres geográficos, solo cuando estén integrados al nombre: Polo Norte, Río Bravo, Norteamérica, América del Sur.
- ❑ Los símbolos de los rumbos: Norte, Sur, Este, Oeste.
- ❑ Los períodos y acontecimientos históricos, las fechas memorables: Edad Media, Ilustración, Revolución francesa.
- ❑ Los nombres de las leyes, tratados, reglamentos, instituciones o corporaciones: Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, Banco Nacional de Bolivia, Cámara de Diputados.

MAYÚSCULAS

- La primera palabra del título de una obra: *El contrato social*.
- En cambio, en los títulos de libros en inglés y en alemán y en los nombres de publicaciones periódicas se escriben con inicial mayúscula todas las palabras, excepto los artículos y preposiciones: *The Archaeological Studies*, *Literatur der Neueren Europäischen*, *Revista de Sociología*.
- Los nombres de los planetas y de los astros: Tierra, Marte, Sol.

MAYÚSCULAS (cont.)

Las siguientes palabras:

- Corona, si equivale a reino o monarquía: la Corona española; la Corona de Italia.
- Estado, cuando se refiera a la entidad soberana, que es la representante jurídica de la nación: el Estado boliviano. Cuando se refiera a una división política o a una situación deberá ir con minúscula: estado de Nueva León; estado civil.
- Iglesia, cuando se trate de la congregación de fieles: la Iglesia católica. Excepto cuando se trate de un templo: las iglesias de La Paz.

MAYÚSCULAS (cont.)

- Constitución, cuando se refiera a la ley fundamental de la organización de un Estado: la Constitución boliviana.
- Hacienda, si se refiere a los bienes, haberes, rentas, o impuestos del Estado: la Hacienda pública. No así cuando se trate de una finca: la hacienda Molino de Rosas.
- Los prefijos de algunos apellidos, cuando se omite el nombre: el maestro De la Cueva; el presidente De la Madrid. Pero si se menciona el nombre completo se escriben con minúscula: Mario de la Cueva; Miguel de la Madrid.

MINÚSCULAS

- ❑ Los gentilicios: bolivianos, franceses, belgas, etc.
- ❑ Los cargos, nombramientos, tratamientos: doctora, magistrado, secretario, licenciada, presidente, don.
- ❑ Los accidentes geográficos, cuando solo sean un dato: río Amazonas, lago Titicaca, continente americano.
- ❑ Días de la semana, meses del año y estaciones: martes, diciembre, verano.

MINÚSCULAS

- Las partes en que se divide una obra: volumen, tono, sección, página, capítulo.
- Las abreviaturas españolas y latinas empleadas en las notas a pie de página: vol., fr., sec., pp., art.; *ibíd.*, *ídem*, *op. cit.*, *et al.*, etcétera.
- Los conceptos generales: la universidad, la ley, la asamblea, el tribunal, un decreto.
- Los nombres de las demarcaciones: colonia, calle, ciudad, municipio, avenida, delegación, pueblo.

“Queísmo” y “dequeísmo”

Son vicios sintácticos, que consisten en la ausencia o adición de la preposición *de* ante *que*, respectivamente. En el lenguaje judicial es común encontrar construcciones con “dequeísmo”, por la confusión en el uso la preposición *de*.

Hagámosle la pregunta al verbo. Si tenemos la tentación de escribir “estoy seguro que” y nos asalta la duda al respecto, preguntémonos: ¿qué estoy seguro? ¿de qué estoy seguro? El sonido de la pregunta nos dará la respuesta adecuada. Evidente desecharemos enseguida la pregunta ¿qué estoy seguro?

Gerundio

Usos correctos:

- Puede construirse con gerundio la proposición que expresa una situación simultánea a la expresada por el verbo principal, o bien una situación inmediatamente anterior en el tiempo.
- También puede construirse con gerundio la cláusula que indica una causa, un medio o una condición para la acción principal.

algunos de los vicios más comunes en la redacción de resoluciones judiciales

Forma incorrecta	Forma correcta
A grandes rasgos	Brevemente, rápidamente
A virtud de	En virtud de
De acuerdo a	De acuerdo con
De otra parte	Por otra parte
El suscrito	El que suscribe
En base a	En base a
En la medida que	En la medida en que
Medios masivos de comunicación	Medios de comunicación masiva

Algunos de los vicios más comunes en la redacción de resoluciones judiciales (cont.)

Arcaísmos

“Su señoría”, “Usía”, por “juez” o “magistrado”; “foja”, por “página”; “otrosí”, por “además”; “se estará a lo dispuesto”, por “se aplicará”; “no ha lugar”, por “denegado” o “no se concede”.

Invención de palabras

De “exacción”, “exaccionar”; de “excepción”, “excepcionar”; de “afiliar”, “desafiliar”; de “ajeno”, “ajenidad”; de “admitir”, “inadmitir”; de “causar”, “causación”; de recibir, “recepcionar”.

Algunos de los vicios más comunes en la redacción de resoluciones judiciales (cont.)

Barroquismo (la tendencia a preferir la forma más larga a la más breve, o la más abstracta a la más concreta)

“Necesariedad” por “necesidad”; “rigurosidad” por “rigor”; “causalidad” por “causa”; “causación” por “hecho de haber causado”; “la razonabilidad” por “lo razonable”; “con habitualidad” por “habitualmente”; “la eventualidad de la ilicitud de una conducta” por “su posible ilicitud”.

Algunos de los vicios más comunes en la redacción de resoluciones judiciales (cont.)

Redundancia expresiva

Lo anterior es falso de toda falsedad / La autoridad responsable deberá citar, llamar y emplazar. / Se debe advertir que esos actos serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno. / Deberá tramitarse para ante el Tribunal Supremo. / Es evidente y notoria la inconstitucionalidad de la ley.

Términos burocráticos

Constituye, por es. / Contemplar, por tener en cuenta. / Instancias, por organismos, autoridades, etapas. / Expira, por termina o finaliza. / Conferir y otorgar, por dar. / Ejercicio, por uso.



GRACIAS

A group of ten hands, belonging to different people, are holding up large, three-dimensional red letters that spell out the word "GRACIAS" in all caps. The hands are positioned at the bottom of each letter, and the letters are arranged in a slightly staggered, overlapping manner. The background is plain white.